



VISTO

La sanción de dos normativas nacionales Leyes 27.098 sobre “Promoción de Clubes de Barrio y de Pueblo” Ley 27.218 del “Régimen Tarifario específico para entidades de bien público”, promulgadas de fines del año 2015; y

CONSIDERANDO

Que estas normativas, aun sin reglamentar, describen que pueden ser beneficiarias de una tarifa social básica de servicios públicos aquellas entidades que se inscriban en un Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, y la determinación de esta tarifa social estará a cargo de su autoridad de aplicación;

Que además, la segunda ley, busca generar una tarifa especial para aquellas personas jurídicas que no persigan fines de lucro, y tienen como principal objetivo el bien común, siendo los clubes de barrio aplicable a estas consideraciones;

Que muchas instituciones desconocen que pueden estar amparadas en estas dos normativas nacionales, pero que se encuentran en proceso de reglamentación, lo que creemos que impide su correcta aplicación, y demora el beneficio para los clubes de barrio;

Que la Ley para los Clubes de Barrio y de Pueblo fue sancionada en el 2014, promulgada en diciembre del 2015 por el actual gobierno, y aún hoy no entró en vigencia. Su objetivo es fomentar la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de los clubes de barrio y de pueblo mediante la ayuda económica y la aplicación de beneficios mediante una tarifa social básica de los servicios públicos.

Que dicha tarifa se encuentra destinada a aquellas instituciones que tienen de entre 50 a 2000 socios. Las mismas tienen un rol invaluable, desde lo deportivo, cultural, de educación, y como lugar de encuentro y sociabilidad, no sólo para niños, niñas y jóvenes, sino también para los adultos mayores, generando valores de pertenencia e identidad barrial muy importante.



Que por información constatamos que los correspondientes beneficios en las tarifas de los servicios públicos aún no se han hecho efectivos. Actualmente, el Programa se encuentra en la etapa de confección del registro de clubes, mediante la aplicación de un censo nacional, y si bien el Gobierno Nacional, en los últimos días, dio cuenta a través del secretario de Deportes de la Nación, Carlos Mac Allister de la necesidad de aplicar una tarifa social para los clubes de barrio y estableció que entraría en vigencia en 15 o 20 días, sería importante que también el beneficio sea alcanzado a todas las entidades de bien público sin fines de lucro comprendidas en la ley 27.218 "Régimen tarifario para entidades de bien público" que establece un cuadro tarifario específico no sólo para los servicios de electricidad, sino también para el gas natural, agua potable y desagües cloacales, y telefonía.

Que creemos importante avanzar en darle forma a la reglamentación, porque de esta manera las provincias pueden trabajar en sus jurisdicciones, como es el caso de la Provincia de Buenos Aires que ya adhirió a la Ley nacional 27.098 "Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo".

Que dada la situación económica, resulta fundamental establecer y poner en práctica mecanismos y herramientas que defiendan y fortalezcan las entidades de bien público, tales como las instituciones educativas, los clubes de barrio, y tantas otras de gran valor que se dedican a la realización gratuita de actividades sociales que actúan como grandes articulares del tejido social de nuestro país.

Que considerando el actual cuadro tarifario que ha puesto a estas entidades en una grave situación presupuestaria que, en la mayoría de los casos, podría condicionar su funcionamiento, e inclusive la desaparición de muchas de ellas, solicitamos que el Gobierno proceda a su urgente reglamentación.

Que existe una Resolución del ENERGAS (Nº 3784/2016) que modifica la amplitud del registro de exceptuados a la política de re-direccionamiento de subsidios creado por el estado nacional, incluyendo los ya inscriptos en el mencionado registro, y los que se incorporen a futuro, fijando nuevos criterios de elegibilidad para ser beneficiario de la tarifa social (ser jubilado o pensionado por un monto menor o igual a dos veces el haber mínimo nacional; personas que perciban en relación de dependencia una remuneración bruta a dos salarios mínimos vitales y móviles; ser titular de programas sociales, ser monotributistas sociales, ser empleados domésticos, tener seguro de desempleo o tener certificado de



discapacidad); y que la nueva legislación propondría un régimen parecido a este tipo de beneficio a los clubes de barrio;

Que este cuerpo considera que todas las medidas por parte del estado nacional y/o provincial para aliviar el aumento de tarifas de los servicios públicos deben ser tomadas con celeridad y premura;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA PRESENTE-----**

-----R E S O L U C I O N-----

ARTÍCULO N° 1: Solicitar al Departamento Ejecutivo que se dirija al P.E.N, a fin de solicitarle la urgente reglamentación y puesta en práctica de los alcances de la Ley Nacional N° 27.098 sobre “Promoción de Clubes de Barrio y de Pueblo” y de la Ley Nacional N° 27.218 del “Régimen Tarifario específico para entidades de bien público”, promulgadas de fines del año 2015, a fin de incluir cuanto antes, a los clubes de barrio incorporados por este tipo de legislación a la denominada “Tarifa Social” , ídem a la establecida por el ENERRGAS a través de la Resolución N° 3784/2016 del 3 de mayo del presente año.-----

ARTÍCULO N° 2: Envíese copia de la presente a las autoridades Nacionales y Provinciales en la materia.-----

ARTÍCULO N° 3: Comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-----

ARTICULO N° 4: De forma.-----

RESOLUCION N° 011



**Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 8 días del mes de Junio
del año 2016.**